



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CESAR CUAUHEMOC SANCHEZ CABRERA, APODERADO LEGAL DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En el Expediente con número de clave **TEEC/JE/27/2024**, relativo al Juicio Electoral promovido por José Ignacio Muñoz Hernández en contra de **“LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DENOMINADO RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONAR CON NÚMERO IEEC/Q/POS/003/2022, Y SU ACUMULADO IEEC/Q/POS/001/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, NOTIFICADO CON FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN EL CUAL SE DETERMINO INEXISTENTES LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS POR MI REPRESENTADA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2022 Y SU ACUMULADO, AL NO HABERSE ACREDITADO LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS Y VIOLACIONES A LA NORMA” (SIC)**. La magistrada encargada del despacho de la presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo** con fecha nueve de octubre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con veinte minutos** del día de hoy **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687,689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche **NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMAS INTERESADOS, el acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del presente año, constante de 5 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página del Tribunal Electoral Local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.**

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA**



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JE/27/2024.

PROMOVENTE: CÉSAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA, APODERADO LEGAL DE LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: LA RESOLUCIÓN DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DENOMINADO "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/POS/001/2022", EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, NOTIFICADO CON FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN EL CUAL SE DETERMINÓ INEXISTENTES LAS INFRANCCIONES DENUNCIADAS POR MI REPRESENTADA, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2022 Y SU ACUMULADO, AL NO HABERSE ACREDITADO LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y VIOLACIONES A LA NORMA" (sic)

MAGISTRADA INSTRUCTORA: JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con esta fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, da cuenta a la Magistrada habilitada Encargada del Despacho de la Presidencia de este órgano jurisdiccional, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

VISTA la cuenta, la Magistrada habilitada Encargada del Despacho de la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional

ACUERDA:

PRIMERO: Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por César Cuauhtémoc Sánchez



Cabrera, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román; en los términos previstos en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Personería y legitimación. De conformidad con los artículos 648, fracción I y 649 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan al ciudadano para promover el Juicio Electoral, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche; personería y legitimación que reconoce la autoridad responsable mediante informe circunstanciado signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación, personería que acredita mediante copia simple del acta notarial número novecientos treinta y uno, relativa al poder general para pleitos y cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San Román, a favor de Adrián Serrano Barrientos, César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera y Juan Pedro Alcudia Vázquez, para que lo ejerzan de manera conjunta o individual, y con domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en calle 10 B No. 181 Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, para tales efectos autorizado a César Daniel Fuentes Cobos.

TERCERO: Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde David Antonio Hernández Flores, en su calidad de Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su personería la cual acredita mediante copia certificada del oficio con número PCG/897/2023 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés; así mismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014; así como los correos electrónicos institucionales: *oficialia.electoral@ieec.org.mx*, *secretaria@ieec.org.mx*, y *juridico@ieec.org.mx*, el número de teléfono 981 182 50



10; autorizando para oír las y recibirlas en su nombre y representación a Héctor Abraham Serrano Dzib, Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, María Guadalupe Che Can, Esteban Gamaliel Nah R. de la Gala, Sebastián Antonio Mejía Lanz, Karla Daniela Cuevas Valencia, Raúl Ramos Castillo y José Manuel Gómez Sáenz.

CUARTO: Tercero Interesado. Durante la publicitación del medio de impugnación, no compareció tercero interesado alguno.

QUINTO: Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tiene por satisfecho el requisito señalado para la sustanciación del presente Juicio Electoral, así como los requisitos generales de procedencia; por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 648, fracciones I, 652, fracción I, 715, fracción II, 717 y 719 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 2, 3, 4 y 5 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica; tiene que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local, por lo que encontrándose legitimado la parte actora para promover el presente Juicio Electoral, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se admite la demanda del referido juicio promovido por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, en contra la resolución de fecha 05 de septiembre de 2024 denominado *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/POS/001/2022”*, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, NOTIFICADO CON FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN EL CUAL SE DETERMINÓ INEXISTENTES LAS INFRANCCIONES DENUNCIADAS POR MI REPRESENTADA, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2022 Y SU ACUMULADO, AL



NO HABERSE ACREDITADO LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y VIOLACIONES A LA NORMA” (sic), y se abre la instrucción.

SEXTO: Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen aportadas por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, las siguientes pruebas consistentes en: documentales públicas, instrumental de actuaciones mismas que fueron presentadas por el actor, y las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución correspondiente, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por admitidas, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Cierre de instrucción. En virtud de que no existen diligencias pendientes por desahogar, se declara el cierre de instrucción en este asunto, quedando en estado de resolución; por tanto, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo, de conformidad con el artículo 674 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO: Fijación de fecha y hora. A efecto de someter a consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de resolución respectivo, se fijan las **9:00 horas** del día **viernes once de octubre de dos mil veinticuatro**, a efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de pleno de forma virtual, de conformidad con los numerales 674, fracción VI y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 20 y 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.



NOTIFÍQUESE personalmente al actor, mediante oficio a la autoridad responsable, y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma, la Magistrada Habilitada Encargada del Despacho de la Presidencia, **Nirian del Rosario Vila Gil**, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley **Alejandra Morena Lezama**, quien certifica y da fe. **Conste**.

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL



MAGISTRADA HABILITADA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**

ALEJANDRA MORENO LEZAMA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

POR MINISTERIO DE LEY



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con fecha 9 de octubre de 2024, se turnara el asunto a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE**.